



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.10.24
16:06:53 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de octubre del 2018

AÑO CXL

Nº 197

144 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

El acceso a La Gaceta
es totalmente **gratuito**
NO cobramos
por la información

La Gaceta cuenta con 138 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web www.imprentanacional.go.cr

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.



XVI.—Que durante el proceso de consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2019 Pagadero en el año 2020, mediante el oficio N° 6000-1064-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó observaciones a la Propuesta de Decreto Ejecutivo citado. (Folio 95 del expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-002-2018).

XVII.—Que mediante informe técnico N° DMR-DAR-INF-119-18 de fecha 01 de octubre de 2018, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio aprobó el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico 2019 pagadero en 2020. (Folios 96 a 99 del expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-002-2018).

XVIII.—Que mediante el memorándum N° MICITT-DEMT-MEMO-035-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, informó al señor Viceministro de Telecomunicaciones sobre la finalización del proceso de consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo que Ajusta el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2019, y señaló que, una vez valoradas las observaciones presentadas durante dicha consulta por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, se mantienen incólumes las recomendaciones emitidas en el informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-010-2018 de fecha 06 de setiembre de 2018, en cuanto a recomendar al Poder Ejecutivo acoger integralmente la propuesta realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y proceder con el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico. (Folios 101 a 103 del expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-002-2018).

XIX.—Que el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2019, pagadero en el año 2020 tiene como único objetivo el de la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la SUTEL, así las cosas y siendo que la Administración está obligada a tomar las medidas indispensables para asegurar ese funcionamiento regular y sin más interrupciones que las establecidas reglamentariamente, es que se procede a emitir el presente Decreto Ejecutivo.

XX.—Que se han observado todos los procedimientos y plazos de ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

**AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2019
PAGADERO EN EL AÑO 2020**

Artículo 1°—**Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2019 pagadero en 2020.** Ejerciendo la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y con sustento en el oficio N° 04521-SUTEL-DGO-2018 de fecha 08 de junio de 2018, mediante el cual se remitió el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2019 pagadero en el año 2020, aprobado por el Consejo de la SUTEL en el Acuerdo N° 027-032-2018 adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2018, celebrada el 30 de mayo de 2018 y el informe técnico económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-010-2018 de fecha 06 de setiembre del 2018, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, avalado por parte del señor Viceministro de Telecomunicaciones, es que mediante el presente Decreto Ejecutivo, en atención al principio de servicio al costo se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2019 pagadero en el año 2020 a un monto de 2 912 113 670 colones (dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones exactos).

Artículo 2°—**Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2019.** Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política

fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley, y que el Poder Ejecutivo ajustó considerando las observaciones realizadas por los terceros interesados de conformidad con la consulta pública no vinculante del “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2019 pagadero al año 2020 y Plan Operativo Institucional 2019” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del día lunes 02 de julio del 2018 y la consulta pública a la propuesta de Decreto Ejecutivo efectuada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170 de fecha 17 de setiembre de 2018, y en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del 01 de enero del año 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los 03 días del mes de octubre del año 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Luis Adrián Salazar Solís.—1 vez.—O.C. N° 34000035805.—Solicitud N° 006-2018-TEL.—(D41358 - IN2018290002).

DIRECTRIZ

N° 025-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18), 146, 176 y 182 de la Constitución Política; 4, 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 1, 3, 18, 27, 28, inciso c), de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, de 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas y los artículos 40, 40 bis y 103 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 02 de mayo de 1995 y sus reformas, artículos 148 y 148 bis) del Decreto N° 33411, del 27 de setiembre de 2006; Decreto Ejecutivo N° 38830-H-MICITT “Crea el Sistema Integrado de Compras Públicas como Plataforma Tecnológica de Uso Obligatorio de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa”, de 15 de enero de 2015, la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005 y artículo 24 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, de 17 de diciembre de 2012;

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de su condición de rector del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la Política Fiscal, tiene entre sus tareas la promoción de la eficiencia, eficacia tanto en el uso de los recursos públicos, como en lo que concierne al sistema de recaudación de los ingresos de su competencia, atendiendo los principios de calidad y transparencia.

2°—Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, como Órgano Rector de Contratación Administrativa y Administración de Bienes, ejerce las facultades conferidas en los artículos 98 inciso f) y 99 incisos a), c) y d) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

3°—Que el Estado como responsable de la tutela del interés común, debe velar porque las compras públicas efectuadas con los recursos asignados para atender el gasto público, se realicen en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y de publicidad, de manera tal que asimismo permitan ejercer mejores controles de los recursos públicos.

Que el artículo 40 de la Ley N° 7949 del 02 de mayo de 1995 “Ley de Contratación Administrativa”, dispone que toda la actividad de contratación deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas, administrado por el Poder

Ejecutivo. Adicionalmente, el artículo 40 bis de esa misma norma dispone que toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema digital unificado de compras pública.

4°—Que la coyuntura fiscal actual que enfrenta el país, demanda la toma de medidas de política pública que permitan coadyuvar al uso racional y transparente de las finanzas públicas, por lo cual se estima indispensable reiterar el imperativo legal respecto al empleo único del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para la realización de toda la contratación administrativa ordinaria y exceptuada.

5°—Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden y teniendo en cuenta que las instituciones del Sector Público deben atender fielmente el cumplimiento de los procedimientos y principios de la contratación administrativa, según corresponda de conformidad con su naturaleza jurídica, se estima que deviene de interés público que cuando utilicen parcial o totalmente recursos transferidos del Presupuesto Nacional para la adquisición de bienes y servicios, el procedimiento de contratación debe llevarse a cabo en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). **Por tanto,**

emiten la siguiente,

**DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO
SOBRE “OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
PÚBLICAS EN LAS CONTRATACIONES
CON RECURSOS A CARGO DEL
PRESUPUESTO NACIONAL”**

Artículo 1°—Se instruye a las instituciones de la Administración Central y Descentralizada, a efectuar toda actividad de contratación ordinaria o exceptuada únicamente a través de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Artículo 2°—A partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz, la realización de los procedimientos de contratación administrativa a través del SICOP será una condición necesaria para el giro de recursos con cargo al Presupuesto Nacional para los destinatarios señalados en el artículo 1, en las partidas presupuestarias de Transferencias, sean éstas corrientes o de capital, que se utilizan para atender obligaciones derivadas de contrataciones de bienes y servicios.

Artículo 3°—Las instituciones enumeradas en el artículo 1 tendrán la obligación de remitir trimestralmente a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, un listado electrónico con el detalle de todas las contrataciones que se están realizando mediante el SICOP, sea que se encuentren o no dentro del programa de adquisiciones proyectado para cada período presupuestario.

Artículo 4°—La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa preparará y remitirá al Presidente de la República, un informe semestral y uno anual, con el detalle de las entidades beneficiarias o receptoras de transferencias con cargo al Presupuesto Nacional que no están realizando compras públicas a través de SICOP, a efectos de que la Presidencia establezca e implemente las medidas que estime pertinentes.

Previo a la remisión de los informes señalados en el párrafo que antecede, se valorarán las circunstancias de las instituciones que acrediten fehacientemente ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, que habiendo efectuado las gestiones pertinentes ante Radiográfica Costarricense S.A. en su condición de proveedor del servicio SICOP, para incorporarse como Instituciones Usuarias en dicho sistema, pese a ello no han sido incluidas.

Artículo 5°—Los procedimientos de contratación administrativa que a la fecha de publicación

de la presente Directriz se hubieren celebrado fuera del SICOP y estén en fase de ejecución; deberán finalizar la misma en los términos y condiciones pactadas contractualmente.

Artículo 6°—Los jerarcas institucionales señalados en el artículo primero, deberán observar en todos sus extremos lo dispuesto en la presente Directriz.

Artículo 7°—Se invita a las universidades estatales, municipalidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones, así como a sus dependencias y órgano auxiliares, a aplicar las disposiciones de la presente directriz.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, el primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda a. í, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O.C. N° 3400035666.—Solicitud N° 130252.—(D025 - IN2018285439).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 052-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 4 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 del 15 de julio de 1985.

Considerando:

I.—Que por Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 del 15 de julio de 1985, se creó la Comisión Reguladora de Turismo, la cual está integrada según el artículo 4 de dicha Ley de la siguiente manera: un representante del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Economía y dos representantes de la empresa privada relacionados directamente con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3 de la ley, quienes representarán actividades diferentes.

II.—Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 6990, Decreto Ejecutivo N° 3571-H-TUR, dispone que la Comisión Reguladora de Turismo tendrá igual número de miembros titulares y suplentes, será presidida por el representante del ICT, habrá un vicepresidente nombrado por la Comisión. Estos miembros serán nombrados por el Presidente de la República por períodos de dos años, renovables por períodos iguales. Los representantes de las entidades públicas serán propuestos por los ministros respectivos y por la Presidenta Ejecutiva del ICT, quienes los elegirán de entre los funcionarios de alto nivel técnico y jerárquico con capacidad y poder de decisión.

III.—Que los representantes del sector privado serán escogidos de las ternas presentadas por las cámaras y asociaciones empresariales a nivel nacional del sector turismo, quienes deberán estar directamente relacionados con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3 de la Ley y deberán representar actividades diferentes. Las ternas deberán acompañarse de las respectivas hojas de vida, los cuales permanecerán en sus puestos por un plazo de dos años. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como representantes propietarios y suplentes ante la Comisión Reguladora de Turismo a las siguientes personas:

- a) A la señora María Amalia Revelo, cédula 1-0447-0208, como representante propietaria del Instituto Costarricense de Turismo y al señor Gustavo Araya Carvajal, cédula 1-0966-0449 como representante suplente.
- b) Al señor Leonardo Chacón Rodríguez, cédula 1-1074-0710 como representante propietario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al señor Erick Jara Tenorio, cédula 1-1201-0304 como representante suplente.
- c) A la señora Priscilla Piedra Campos, cédula 1-1015-0577 como representante propietaria del Ministerio de Hacienda ya Juan Carlos Brenes Brenes, cédula 3-0341-0361 como representante suplente.
- d) A los señores Mario Socatelli Porras, cédula 1-0547-0388 y Randon Gordon Cruickshank, cédula 1-0862-0065 como representantes propietarios del sector privado, y a Óscar Alvarado Martínez, cédula 7-0144-0374 y a Erasmo Rojas Madrigal, cédula 1-0424-0650 como representantes suplentes. Los representantes suplentes del sector privado suplirán en forma indistinta a los representantes propietarios.